

las Leyes le conceden, no valdra la tal vendida; e que derecho se ha entonces el deudor, alli l. 48.—Si fuere vendida por el acreedor engañosamente, no vale la tal vendida, e deve ser deshecha, l. 49 tit. 15 part. 5.—Vendiendo el acreedor, es obligado a la hazer cierta, y sana al comprador, y quando no, alli l. 50.—Aviendo dado uno a otro, si despues por fuerza se la toma, en que pena caya por hazer esto, l. 15 tit. 10 part. 7.

PRENDAR no deve un hombre a otro en las asonadas, para llevarlo a su prision, ni le deve matar despues de vencido, l. 17 tit. 26 part. 2.—Prender puede el Maestro de la Nao a los que despues de embarcados hizieren algun delito; pero no les puede matar, l. 2 tit. 9 part. 5.—Prender no puede uno a otro por cobrar su deuda, sin mandado del Juez, e de la pena de el que lo contrario hiziere, l. 14 tit. 15 part. 5.—No deven a uno por el deudo que otro deve, e de la pena de el que esto haze, l. 15 tit. 10 part. 7.—Prender, quien pueda mandar a los delinquentes, e quando pueden ser presos sin mandamiento del Juez, o por que delitos, ll. 1 y 2 tit. 29 part. 7.

PRESA que llevaron los enemigos, si los que van en el alcance, se la cobran, la deven restituir a sus dueños, a quien fue tomada; o si la haran suya, e quando; e que sera, si con malicia dexan a los enemigos, que tengan la dicha presa por una noche, l. 26 tit. 26 p. 2.—Presas de los enemigos de la Fe, son de quien las coge, l. 20 tit. 28 part. 5.

PRESCRIPCION, no ha lugar en las cosas de el Rey, l. 1 en el fin, tit. 17 part. 2.—No ha lugar contra los Cavalleros, que estan fuera de sus tierras por mandado de el Rey, l. 24 al fin, tit. 21 part. 2.—No ha lugar en los bienes de los captivos, l. 5 tit. 29 part. 2, ni en las cosas Sagradas, alli l. 6.—Por que razon fue introducida, l. 1 tit. 29 part. 5.—E quales personas son las que pueden ganar por prescripcion de tiempo algunas cosas, e quales no, alli ll. 2 y 3.—Prescripcion, no ha lugar por ningun tiempo en la cosa Sagrada, ni en el hombre libre, ni en el señorío de hazer justicia, ni en los tributos, l. 23 tit. 32 part. 5, y l. 9 tit. 29 part. 5.—Ni en otras Rentas Reales, alli l. 6.—Prescripcion, no ha lugar en las cosas comunes a todos los de el Pueblo, como son, e en quales si, alli l. 7.—E puede la Ciudad, o Villa pedir al Rey, o al Juez, merced dentro de quatro años, para que la prescripcion, que corrio contra sus cosas, no valga, dicha l. 7.—Prescripcion, si puede correr contra los menores, e contra los hijos que estan en poder de sus padres, e contra las mugeres casadas, alli l. 8.—Quando corra contra las dotes de las mugeres, aun viviendo sus maridos, dicha l. 8 en el fin.—No ha lugar en el que compra los bienes de el loco, o huérfano, o de su Personero, corrompiendolo maliciosamente, alli l. 11.—Para que valga, deve el comprador tener buena fe en dos tiempos, alli ll. 1, 2, 10 y 11.

PRESCRIVIR, como pueda por tiempo algun hombre alguna cosa por suya, pensando que la huviera por alguna derecha razon, no siendo ansi, alli l. 14.—Como pueda uno por tiempo, quando le dan manda, o paga de algun finado, creyendo que era el, el a quien fue

dexado, alli l. 15.—Si se pueden las cosas muebles, alli l. 9.—No se puede la cosa hurtada, alli l. 5.—E como podra uno ayuutar el tiempo que el tuvo la cosa, con el tiempo que la tuvo el de quien la huvo, alli l. 16.—Prescripcion, qual se requiera para ganar las cosas raizes, o incorporales; e por quanto tiempo gane la cosa raiz el que la compra, sabiendo, que el que la vende, que no ha derecho en ella, alli ll. 18 y 19.—E quando se dira estar el señor en la tierra, o non, para que valga la prescripcion, l. 19 tit. 29 part. 5.—E como se deve contar el tiempo, quando el hombre tiene la cosa, e se va el señor della, o el tenedor della, fuera, alli l. 20.—Prescrivir puede qualquiera cosa por espacio de treinta años quien quiera, agora tenga buena, o mala fe en ella, l. 24 tit. 29 part. 5.—E el que prescribio la cosa con mala fe por treinta años, si la pierde, o viene a otro, no la podra pedir en Juizio, porque no es el señor della, dicha l. 24.—E que si la prescribio por treinta años con buena fe, y despues torna la cosa a poder del verdadero señor, dicha l. 24 al fin.—Prescrivir, como pueda uno por treinta años las deudas que deve a otros; e si sera lo mesmo en las locaciones, e alquileres, l. 22 tit. 29 part. 5.—Prescripcion, qual se requiera en el siervo, para que por ella se torne libre, alli l. 23, y l. 7 tit. 22 part. 4.—Contra las Iglesias, qual deva ser, l. 26 tit. 29 part. 5.—Prescrivir no puede uno a algun hombre libre, por ningun tiempo, alli l. 24.—Prescrivir se puede la cosa que fuere empeñada a alguno por otro, e quando, e en que manera, alli l. 27.—Prescripcion no ha lugar contra algunas personas, que esten ausentes, alli l. 28.—E si uno se dize señor de la cosa que otro prescribe, cita en Juizio al poseedor que la quiere ganar por tiempo, l. 29 tit. 29 part. 5.—Prescripcion ya començada, interrumpese de muchas maneras, dicha l. 29.—Qual se requiera para ganar por tiempo la servidumbre que uno ha en la cosa agena, l. 15 tit. 31 part. 5.—No ha lugar en el comprador de la cosa agena, quando sabe que es agena, y la compra: pero bien avra lugar quando a buena fe la compra, l. 54 tit. 5 p. 5.—E como, e quando, e en que manera el menor se pueda restituir quando alguna cosa suya fue ganada por tiempo, l. 9 t. 19 p. 6.

PRESENTES, quales devan, e puedan los Perlados recibir, sin caer en simonia, l. 5 tit. 17 part. 1.

PRESIDENTES de las Provincias, mientras les duraba el oficio, no se podian casar, en lo antiguo: pero bien podian recibir barraganas, en lo antiguo, sin pena temporal, l. 2 tit. 14 part. 4.

PRESO, siendo alguno por mandado del Rey, no deve ser suelto debaxo de fiança, e quando si, l. 24 en el fin, tit. 18 part. 5.—No deve ser uno por la deuda que otro deve, e que pena deva aver el que esto intentare hazer, l. 15 tit. 10 part. 7.—Presos sobre delitos grandes, no deven ser sueltos dando fiadores, l. 16 tit. 1 part. 7.—Y en el Proemio tit. 29 part. 7.—E quando puedan prender alguno sin mandado del Juez, e por que delitos; e quales Juezes puedan mandar prender los Cavalleros, ll. 1, 2 y 3 tit. 29 part. 7.—Presa no deve estar la muger juntamente con los hombres, alli l. 5.—E

en que manera los presos devan ser guardados por los Carceleros, e a que sean ellos obligados, alli l. 6.—Presos como deven ser guardados hasta que sean sentenciados, alli l. 7.—E como el Carcelero deve dar cuenta cada mes de los presos que tiene; y que pena aya, si no lo haze, l. 8 tit. 29 part. 7.—Presos, si fueren maltratados, o injuriados por el Carcelero, que pena deva el aver por esto, a'li l. 11.—Si se van por culpa de los Carceleros, e en que pena cayan ellos por esto, ll. 9 y 12 tit. 29 part. 7.—Que quebrantan la carcel en que estan, que pena devan aver por ello, alli l. 15.—E que pena merecen aquellos que por fuerza sacan algun preso de la carcel, alli l. 14.—Como, e quando devan ser atormentados, e por que delitos, e por quien, ll. 4 y 2 con las siguientes, t. 30 part. 7, y vease la palabra TORMENTO.—En que manera, e por quales sospechas devan ser atormentados, e ante quien, e que preguntas les devan hazer mientras los tormentaren, alli l. 5.—Como devan ser preguntados por el Juez despues que por el fueren atormentados; e quales confesiones devan valer de las que son hechas por razon de los tormentos, e quales no, alli l. 4.—Si se han de atormentar muchos por un delito, quales se devan atormentar, alli l. 5.—Preso en cadenas se equipara al que es siervo voluntario, l. 15 tit. 15 part. 2.

PRESTE, e de su oficio, e que deva hazer, l. 9 tit. 6 part. 1.

PRESUMPCION, es manera de prueba, e qual, e de su fuerza e vigor, ll. 8 y 12 tit. 14 part. 5.—Haze la escritura privada, pero no prueba, l. 114 tit. 18 part. 5.

PRESTAMO, vease la palabra EMPRESTIDO, y EMPRESTAR, y como se haga la Escritura, l. 70 t. 18 part. 5.

PREVARICADOR, quien se diga, e de la pena de este tal, l. 15 tit. 7 part. 5, y l. 1 tit. 7 part. 7.

PRIMADO, lo mesmo es que Patriarca, e quien sea, e donde se diga, e de su lugar, l. 9 tit. 5 part. 1.—E que poder tenga sobre los Arçobispos, y Obispos, alli l. 10, e en que casos, alli l. 11, en quantas Iglesias le aya, alli l. 12, e que cosas pueda hazer, alli ll. 15 y 14.

PRIMICERO, que quiera dezir, e de su oficio, l. 5 tit. 6 part. 1.

PRIMICIA, que quiera dezir, e quien la mando dar, e quienes, e a quienes la devan dar, e de que cosas, e de que quantia, e como las devan partir, e por cuyo mandado, e de la pena de los que no lo quisieren dar, ll. 1, 2 y 3 con otras, tit. 19 p. 1.

PRINCIPE, quien se llame, e a quien pertenezca este dictado, e nombre, l. 11 tit. 1 part. 2.—E que poder tengan estos en las tierras que heredan, alli l. 12.—Principes deven ser muy guardados, l. 2 tit. 14, y l. 1 tit. 15 part. 2.

PRIOR, que quiere dezir, e de su Dignidad, l. 5 en el fin, tit. 6 part. 1, y l. 16 t. 7 part. 1.—E qual sea su oficio, dicha l. 16.—Prior no deve ser quitado sin justa causa, l. 23 tit. 7 part. 1.—No pueda ser elegido por precio, alli l. 26.—No basta que el sea bueno para que se salve, si no que lo sean sus sujetos, alli l. 16.—No deve recibir por precio, o por hacienda que tenga, a ninguno por Frayle, alli l. 22.—En que manera deva

castigar sus Frayles, l. final, tit. 7 part. 1.—E si por embidia, o mal querencia le castigare, es descomulgado por ello, alli.

PRIVILEGIO, que cosa sea, e en que cosas la Iglesia aya algun privilegio, l. 1 t. 11 part. 1.—Que quiera dezir, e de su forma, segun la costumbre de España, e puede el Principe poner maldicion a quien no le guardare, l. 2 tit. 18 part. 5.—De la Iglesia se estiende a los Monasterios, e Hospitales, e otros lugares Religiosos, dicha l. 1 en el fin.—Quando se confirma por el successor, deve ser dicho en la confirmacion todo lo que el primero dezia, l. 2 en el medio, tit. 18 part. 5.—Despues que es escrito, como le devan sellar con cuerda de seda, etc., alli l. 5.—En que difiera de la carta plomada que da el Rey en heredamientos, o quitamientos que haze, alli l. 4.—E otras cosas que son de valor, devense escribir en pergamino, las otras en papel, l. 5 tit. 18 part. 5.—Por el qual quita el Rey a alguno de pecho, qual deva ser en si, de su efecto, alli l. 10.—De portazgo, si es dado a alguno, que portazgos deva pagar, con todo eso, alli l. 11.—Dando el Rey a alguno de que pueda sacar del Reyno cosas vedadas, si por esto sera justo dalle privilegio de que por el sacaras no pague nada, l. 11 tit. 18 part. 5.—Privilegios ni mercedes, no puede dar sino es el Rey en su Casa, e Corte, ni confirmar el viejo; pero las letras de Justicia si, alli l. 26.—Quien los puede juzgar, e de que forma se devan juzgar, e enmendar, alli l. 27.—Privilegio del Rey ha fuerza de Ley, y dicese Ley privada, alli l. 48.—Privilegios ganados contra la Fe, o contra Derechos del Reyno, no valen, e deve esperar segunda yusion, alli l. 29.—Ganados contra Derechos del Rey, no valen, e por que, alli ll. 29 y 30.—Ganados contra el Comun de algun Pueblo, no deven ser cumplidos luego, sino hase de esperar segunda carta, dicha l. 50.—Dados contra el Derecho natural, no valen, alli l. 51.—Privilegio que se da a uno, para que nunca sea tenudo de responder por la cosa que deve, no vale, alli l. 52.—Por el qual el Rey alonga el plazo de la deuda que uno deve, como, e quando valdra, l. 53 tit. 18 part. 5.—Privilegios quanto tiempo duren, alli l. 54.—E que, si es sobre cartas foreras, alli l. 55.—Privilegios, quando se digan ser alcançados por engaños, e porque causas se pierden, e se impiden unos a otros, ll. 56 y 57 tit. 18 p. 5.—Privilegio para traer pleyto fuera del domicilio de la viuda, huérfano, viejo, etc. no vale, alli l. 41.—Privilegios, quales valen, e son perpetuos, e quales no; e por que cosas se pueden pedir, alli l. 42.—Privilegio, estendiendo uno su privilegio a las cosas en el no concedidas, pierdele aun en las concedidas, dicha l. 42.—Dado a algunos por el Rey en lo que ellos le pidieron, pierdenle, si una vez vienen contra el, l. 43 tit. 18 part. 5.—Si a lo primero no era dañoso, si despues se torna en daño de muchos, no deve valer, dicha l. 45.—Privilegios, quales valgan, e quales no; e quales cartas sean generales, e quales especiales, alli ll. 42, 44 y 45, y arriba en la palabra CARTAS GENERALES.—Privilegio que desacuerda del comun uso, y estilo, no deve ser creído, l. 44 t. 18 p. 5.—E los traslados

de los privilegios no deven ser recibidos, e quando si, dicha l. 44 en el fin.—Privilegios, por quantas razones los pueden los hombres descahar que no sean valederos, alli l. 411.—Y si uno pide traslado de un privilegio, por que razones no le deva ser dado en todo, l. 115 tit. 18 part. 5.—Dados por los Reyes passados, segun entonces se usava en vida de aquel Rey, valen, aunque sellados no sean, ni tengan lo que los privilegios de otro tiempo suelen tener; e que si estan roidos, o maltratados, alli l. 114 al fin.—Privilegio mostrando alguno en el original, vale, e deve ser guardado: pero no, si mostrare el traslado, e quando si, dicha l. 114 en el fin.—No escusa a nadie de que no sea obligado a contribuir en lo que es menester para reparar las cosas publicas, e comunes a todos, l. 20 tit. 52 part. 5.—De donacion hecha por el Rey a alguno de Villa, o Castillo, diziendo, que se lo dava con todos sus derechos que avia, e devia aver, no sacando ninguna cosa, como este privilegio, e donacion se deva entender; en que cosas no aya lugar, ni le sean permitidas hazer al donatario, por virtud del, e desta general donacion, l. 9 tit. 4 part. 5. Para que en un Lugar aya ferias, e mercados nuevamente, deve ser guardado; e si se perdiera este privilegio, si el Lugar, a quien es dado, no usa de el por tiempo de diez años, l. 5 t. 7 p. 5.—Que uno tiene para hazer suyas las cosas que hallare en la ribera del Mar, si valdra para las cosas que se echaron de la Nave, por causa de la aliviar, por miedo de tormenta, l. 7 t. 9 p. 5.—Tiene el Rey, e la muger por su dote, de que se prefieran a los otros acreedores mas antiguos, l. 29 en el fin, y l. 53 tit. 51 part. 5.—Privilegios de los Romanos, e Peregrinos, qual sea, ll. 51 y 52 tit. 1 part. 6.—De la herencia, a quienes se devan entregar quando son muchos herederos, l. 7 tit. 13 part. 6.—E a que sea obligado el que los tuviere, alli l. 8.—Privilegios personales, no passan a los herederos, Regla 27 tit. 54 part. 7.—E las palabras oscuras de los privilegios, como deven ser declaradas, Regla 28 tit. 54 part. 7.

PROBAR, no es obligada la parte que niega, sino en cosas señaladas, ll. 2, 5, 4, 5 y 6 tit. 14 part. 5.—Se pueden las cosas de muchas maneras, l. 8 tit. 13 part. 4 con las Leyes siguientes.—Como deva el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el tal sea su marido, alli l. 9.—Y aviendo uno sido señor antiguamente, siempre se presume serlo, si no se prueba lo contrario, alli l. 10.—Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, e en que caso si, l. 12 tit. 14 p. 5.—Como deva ser uno muerto, si murio en partes lexanas, y le quiere heredar, alli l. 14.—E si pago lo que no devia, e por esta causa revoca la paga, si el otro niega aver asi sido, quien lo deva probar, alli l. 29.

PROBANÇA, qual, e como se deva hazer, e quando un padre niega que alguno es su hijo, l. 7 tit. 19 part. 4.

PROVECHO comun, no se deve embargar por el particular, l. 8 en el fin, tit. 28 part. 5.—O daño que viene a la dote, a quien pertenezca, al marido, o la muger, ll. 18, 19, 20, 21 y 22 t. 11 part. 4.—O daño que sobreviene a la cosa ya vendida, a quien se acrezca, ll. 24, 25, 26 y 27 tit. 5 part. 5.

PROCONSUL, es Dignidad; e que quiere dezir, e si por ella, el hijo se libre del poder de su padre, l. 8 tit. 18 part. 4.

PROCURADOR, que cosa sea; e que quiera dezir, e quien le pueda hazer, e quando le pueda poner el menor, e quando el que fuesse demandado por siervo, e quien lo pueda ser, e quien no; e quando lo pueda ser el Cavallero, o los Oficiales del Reyno, o los que van en Mandaderia, l. 1 hasta la l. 40 tit. 5 part. 5.—No deve ser nadie admitido por tal, si no tuviere para esto bastante recaudo; e quando sin tal recaudo se admitan, alli l. 40.—Procuradores de otros, que personas no lo pueden ser, e quales personas si; e que a estos no les es permitido estar delante quando se veen sus pleytos, alli l. 11.—En quales pleytos puedan ser dados, e en quales no, alli l. 12.—Procurador, en que manera se deva hazer, e en que manera la carta de procuracion, l. 13 tit. 5 part. 5.—Se puede hazer para siempre, o hasta cierto tiempo señalado, con condicion, o sin ella, dicha l. 13, en el fin.—E como se deva hazer la carta de procuracion, e quantas cosas se devan nombrar en ella, alli l. 14.—Procurador, que es lo que puede hazer, l. 19 tit. 5 part. 5.—Que quiere pedir entrega por algun menor, en que manera deva ser puesto, alli l. 15.—Que el padre pone para demandar a su hijo, que le tiene otro, en que manera deva ser puesto, alli l. 16.—E como se deva hazer la carta de procuracion, quando quisiessen acusar a algun Guardador de algun huérfano, por sospechoso, alli l. 17.—Procuradores muchos en un pleyto, en que manera se devan traer, e quando, e qual dellos ha de proseguir la causa, l. 18 t. 5 part. 5.—Que edad devan tener, agora sean puestos para Juizio, o para cobrar extrajudicialmente, l. 19 tit. 5 p. 5.—E como valdra lo que hiziere uno, como Procurador de otro, si no tiene poder para ello, alli ll. 19 y 20.—Procurador, por que causas no deve ser admitido en Juizio, si no diere fiadores, de que el señor lo tendra todo por bueno, alli l. 21.—E no basta que el instrumentado sea verdadero, si el tal Procurador es del reo, porque ha de dar fiadores de rato, e puede fiar el mesmo señor, dicha l. 21, al fin.—Procurador, deve responder ciertamente a las demandas que le hazen en Juizio; e si no quisieren, o pudieren, halo de hazer el señor, l. 22 tit. 5 part. 5.—Quando dexa de ser Procurador, e se acabe su oficio; e que cosas podra hazer despues de acabado su oficio, alli l. 25.—Puede apelar de la sentencia dada contra su parte, aunque no le fuesse concedido en la carta de la Personeria, empero, no podra seguir la apelacion, sin otorgamiento del señor, dicha l. 25.—E como podra el señor del pleito quitalle, e poner a otro, e quando no podra, e por que razones si, l. 24 tit. 5 part. 5.—Deve dar cuenta, e entregar al dueño de el pleyto, todo lo que le avino por causa de el pleyto, e lo que el ganara, alli l. 25.—Procuradores, son tenudos de pechar al dueño del pleyto, lo que por su culpa, o engaño se menoscabo, alli l. 26.—E en cuyos bienes deve ser cumplido el Juizio, que fuere dado contra el Personero de el demandado, alli l. 27.—Procurador, puede en tres casos señalados

dar jura a su contendor en Juizio, por la qual se desate todo el pleyto, l. 4 tit. 11 part. 5.—No puede hazer el juramento de calunnia; e que, si tiene poder especial para ello, alli ll. 23 y 24.—E quando pueda el Procurador, alli l. 24.—Procuradores no pueden ser testigos en el pleyto, que ellos amparassen, l. 20 tit. 16 part. 5.—Hazen los Guardadores de los huérfanos, para pedir sus cosas en Juizio; e de que forma se deva hazer la carta de esto, l. 96 tit. 18 part. 5.—Procurador haziendo uno para sus negocios, en que forma se deva hazer la carta de Personeria, alli l. 97.—Dado para un pleyto señalado, deve apelar: pero no es tenudo de seguir la apelacion; pero el Procurador general si, l. 5 tit. 23 part. 5.—Dexa de ser Procurador, luego que es dada la sentencia definitiva; e si podra apelar, e seguir la apelacion, dicha l. 5, y l. 23 tit. 5 part. 5.—De el menor, no puede pedir restitucion, si no fuere teniendo especial poder para ello, l. 2 t. 23 part. 5.—De uno, si comprasse por mandado de su señor alguna cosa, quando la buena, o mala fe suya, aproveche, o dañe a su señor, l. 15 tit. 29 part. 5.—De alguno, puede ganar la possession de alguna cosa para su señor, e en su nombre, ll. 5, 11 y 12 en el fin, tit. 50 part. 5.—Puede intervenir en los casamientos, e valen, si el que le embia durare en el consentimiento, hasta que el otro haya consentido, l. 4 tit. 1 part. 4, y l. 5 en el fin, tit. 2 part. 4.—Si podra hazer la acusacion de el adulterio en nombre del marido, o no, l. 2 tit. 9 part. 5.—No puede intervenir en el dar de la libertad, e quando si, l. 1 tit. 22 part. 4.—E bien se puede hazer la compra, o la vendida por Procurador, quando los que contrahen, ellos, o la cosa que se vende, estan ausentes, l. 8 tit. 5 part. 5.—Procurador de alguno puesto para vender alguna cosa, si la vende, es obligado el señor a passar por la tal vendida, e por las condiciones que puso, alli l. 48.—Del Rey, o de otro alguno, si podra recibir promission en nombre de el que le puso, e de que efecto sea, l. 8 tit. 11 part. 5.—E como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus Personeros, alli ll. 8 y 9.—Procurador de alguno, si podra empeñar sus cosas, e quando si, l. 8 tit. 13 part. 5.—Que demanda alguna deuda en Juizio, si vence al deudor, si deven hazer la paga a el, o al señor; e si podra este Procurador hazer quitamiento de la deuda, e quando, l. 7 tit. 14 part. 5.—Quales deudas pueda compensar con el deudor principal, o con el fiador, e quando, alli l. 24.—E no puede el Tutor, o Curador autorizar el hecho de su menor por Procurador, sino por si mismo, l. 17 en el fin, tit. 16 part. 6.—Procurador no puede intervenir en la acusacion, l. 6 tit. 1 part. 7.—Bien lo puede ser el infame, l. 7 tit. 6 part. 7.—Si podra intervenir en el aceptar la herencia, l. 13 tit. 6 part. 6.—Del Comun, si podra ganar possession de bienes, l. 4 t. 30 p. 5.—Como, y quando podra vender cosa de su principal, l. 61 t. 18 p. 5.—Si puede nombrarle el que es demandado por siervo, l. 4 tit. 4 p. 5.

PROCURACION, que cosa sea, e quien la deve dar, e a quien, e por que razon la devan dar, e en que manera, ll. 1 y 2 tit. 22 part. 1.

PRODIGO que tiene Curador, no se puede obligar por estipulacion, l. 5 tit. 11 part. 5.—No puede ser Tutor, l. 4 tit. 16 p. 6.

PROELES, quienes sean, e quien deva ser elegido para este oficio, e qual sea su poder, l. 6 tit. 24 part. 2.

PROFAMAMIENTO, de esto vease en la palabra MENOS VALER.

PROFESION, que cosa sea, e quienes la prometan, e quantas cosas devan ser prometidas, l. 2 tit. 7 p. 1.—Ha de ser hecha por carta, e por que, alli.—E puedese hazer antes que passe el año del Noviciado, empero no se ha de admitir, alli l. 5.

PROHIBICION hecha por el marido a alguno, que piensa le haze traycion con su muger, de que efecto sea, l. 12 tit. 14 part. 2.—Puesta por el testador al heredero, o legatario, de que no enagene la cosa, quando valdra, e quando no, l. 44 tit. 5 part. 5.—Hecha por el acreedor a el que quiere comprar algo de los bienes de su deudor, de que efecto sea, l. 8 tit. 15 part. 5.

PROHIBIR, que cosa sea, e a quien se pueda prohibir, o no, e en quantas maneras se haga, ll. 1 y 4 tit. 16 part. 4.—Quien pueda; e que, si no pueden aver hijos; e si avra lugar la prohibicion en los siervos, o en los moços, que alguno tiene en guarda, alli ll. 2, 5, 5 y 6.—Prohijando uno a otro, si por tal prohibiamiento se rompera, y anulara el testamento antes hecho por el, l. 20 tit. 1 part. 6.

PROHIJADO, por que razones le pueda el prohijador sacar de su poder; e si le deve bolver sus bienes, l. 7 tit. 16 part. 4.—Que parte deva aver en los bienes de aquel que le prohijo, e que diferencia aya entre la adopcion, e arrogacion, en este caso de succeder al arrogador, alli ll. 8 y 9.—Siendo el nieto, o bisnieto, por el abuelo, o bisabuelo, que derecho gane por esto en los bienes del prohijador, alli l. 10.—Que partes aya en los bienes de su prohijador, e si le podra el padre dar substituto, e en que bienes, l. 9 tit. 5 part. 6.—No puede casar con la muger del que le prohijo, l. 8 tit. 7 part. 4.

PROHIJADOR, es obligado a hazer, e dar caucion de bolver los bienes del prohijado a sus herederos, si muriere antes de catorze años, l. 4 tit. 16 part. 4.—No puede casar con la hija del prohijado, ni por el contrario, l. 8 tit. 7 part. 4.—Por que razones pueda sacar de su poder al prohijado, e deshazer el prohibiamiento, l. 7 tit. 16 part. 4.—Quando deva dar a el que prohijo de sus propios bienes; e que diferencia aya en esto entre la adopcion, e arrogacion, alli l. 8.—Si muere sin testamento, o con testamento, que parte deva aver en sus bienes el adoptado, alli ll. 8 y 9.—Si podra dar substituto a su prohijado, e en que manera, e en quales bienes, l. 9 tit. 5 part. 6.

PROHIJAMIENTO, que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e como, e quando por el se embargue el casamiento, ll. 7 y 8 tit. 7 part. 4.—E que si fuere deshecho el prohibiamiento, ll. 7 y 8 tit. 7 part. 4.—Prohibiamiento deshaze el matrimonio ya echo, e embarga el que se quiere hazer, alli l. 8.—Que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quienes puedan prohibir, e quales hombres, aunque no puedan hazer hijos, e a qua-